

ESTATUTOS ASOCIACIÓN CONSTRUCTORES DE ENVOLVENTES

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una persona jurídica de derecho privado perteneciente a la especie de las corporaciones y a su vez a la subespecie de ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro que se denomina **Asociación de Constructores de Envolvertes**, y usará la sigla ACE Cubiertas y Fachadas.

PARÁGRAFO: Entiéndase por envolverte la terminología empleada en el sector de construcción para referirse a la “membrana” o “piel” construida que separa el interior del edificio del exterior en que se sitúa.

ARTICULO 2. DOMICILIO.

El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de la facultad de poder establecer oficinas seccionales al interior del territorio nacional o en el exterior, conformadas con el personal y atribuciones que consideren convenientes los órganos competentes de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINES.

La ASOCIACIÓN tendrá por objeto:

Defender, promover y representar los intereses de los afiliados quienes se sitúan como proveedores, contratistas y comercializadores profesionales de insumos y servicios de la construcción en el campo de las cubiertas y las fachadas, para así garantizar su posicionamiento en el mercado y el desarrollo de su actividad económica en condiciones justas basadas en el sistema de libertad de empresa, la democracia, la justicia social y, en general, en concordancia con los presupuestos que rigen la actividad empresarial en el marco del Estado Social de Derecho colombiano.

De igual forma, la ASOCIACIÓN promoverá la investigación y la difusión de las buenas prácticas, como también se situará como el principal ente académico y consultor especializado en el campo de las cubiertas y las fachadas a nivel nacional. Así mismo, participará en la actualización de las normas nacionales para la construcción de cubiertas y fachadas.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- (i) La representación y gestión institucional de los afiliados ante los organismos del estado con el propósito de fomentar su actividad económica a través de la formulación de políticas públicas concertadas con los órganos públicos competentes y demás actores del sector de la construcción.
- (ii) Actuar como vocero y representante de los afiliados ante las entidades que pertenecen al sector de la construcción sin importar su ubicación en el proceso productivo.
- (iii) Adelantar campañas, congresos y eventos de distinta índole con el propósito de difundir y fomentar los postulados que persigue la presente ASOCIACIÓN establecidos en su objeto, pero, además, incentivar la afiliación de nuevos agentes que cumplan con las calidades requeridas para formar parte de la ASOCIACIÓN.
- (iv) Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de sus afiliados, organizando los servicios que presta la ASOCIACIÓN, así como buscar la solidaridad de los sectores y gremios que representa, para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.
- (v) Llevar a cabo investigaciones de carácter técnico, económico, financiero y jurídico en beneficio de sus afiliados y demás grupos de interés.
- (vi) Organizar y promover actividades de carácter académico directamente o en asocio con otras instituciones con el propósito de capacitar a los diferentes afiliados.
- (vii) En general, realizar todo aquello que tenga como objeto salvaguardar y defender los intereses de los afiliados frente al sector e industria en la cual realizan su actividad económica, y representarlos en las diferentes instancias ante los respectivos agentes u organismos de carácter público y/o privado.

PARÁGRAFO: Las actividades académicas a las que se refiere el presente artículo y a lo largo de los estatutos no constituyen ningún tipo de prestación de servicio de educación de carácter formal o no formal y regulado, sino simplemente se ciñe estrictamente a la elaboración de un contenido académico informal disponible para consulta.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración de cien (100) años, de modo que la ASOCIACIÓN estará vigente hasta el 18 de noviembre de 2122

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO.

El patrimonio de la ASOCIACIÓN está constituido por: (1) las cuotas periódicas pagadas por los asociados; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 5.000.000), que ha sido pagado por los asociados fundadores en dinero al momento de constituir la presente ASOCIACIÓN.

Los aportes realizados a la ASOCIACIÓN no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 6. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de Afiliados la cual delegará en el Representante Legal o en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.
DE LOS
ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. DE LOS ASOCIADOS

Son miembros de la ASOCIACIÓN las personas jurídicas y naturales que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.
- b) Velar por la buena imagen y reputación de la ASOCIACIÓN.
- c) Respetar los estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN.
- d) Acudir a las reuniones ordinarias, extraordinarias, juntas directivas y comités de la ASOCIACIÓN.
- e) Obrar en sus relaciones con la Asociación y la comunidad con ética y lealtad.
- f) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- g) Promover y fomentar el intercambio de experiencias entre los miembros de la ASOCIACIÓN.
- h) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para alcanzar los fines de la ASOCIACIÓN.
- i) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los miembros:

- 1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la ASOCIACIÓN.
- 2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
- 3. Acceder a la documentación contable y fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
- 4. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN.
- 5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN.

PARAGRÁFO PRIMERO: El Afiliado, sea persona natural o jurídica, que no esté al día con el pago de las cuotas o expensas que determine anualmente la Junta Directiva, no podrá ser elegido para cargos en comisiones y/o en la Junta Directiva, ni tampoco podrá ejercer el derecho al voto.

A corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior la totalidad deberán estar a Paz y Salvo por todo concepto con respecto de la ASOCIACIÓN y la Junta Directiva ordenará al presidente de la organización la expedición de las correspondientes constancias de Paz y Salvo para poder participar activamente y con derecho al voto en las Asambleas.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El Afiliado que se encuentre en mora podrá participar en la Asamblea, pero no podrá ser elegido para cargo alguno y tampoco podrá votar, de hacerlo, el voto será calificado como nulo.

PARAGRÁFO TERCERO: Corresponde a cada Asociado actualizar cada año la información reglamentaria que lo acredita como tal.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA INGRESAR.

Para ser miembro de la ASOCIACIÓN se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la entidad.
4. Las demás que se establezcan por reglamentos fijados con posterioridad a la constitución de la ASOCIACIÓN.
5. Recomendaciones de tres empresas afiliadas y notificación general a todos los miembros sobre la solicitud de ingreso del interesado.
6. Visto bueno del Comité de Ética.

ARTÍCULO 11. DEL AFILIADO.

Son Afiliados las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten ser admitidas como miembros de la ASOCIACIÓN y que sean aprobadas como tal por la Junta Directiva. El Afiliado debidamente admitido tendrá derecho a voz y a voto y deberá pagar las cuotas fijadas de afiliación y de sostenimiento, que determiné la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE AFILIADO

Tendrán la calidad de afiliado:

- a. Las personas naturales o jurídicas que tengan dentro de su objeto social principal las actividades o relación directa con la industria de la construcción, tales como: fabricación,

montaje, comercialización, promoción, distribución, venta de productos, insumos o servicios, para el desarrollo de la industria en mención.

b. Los profesionales graduados por universidades legalmente establecidas, con matrícula profesional, en carreras afines con el sector de la industria de la construcción.

c. Las instituciones, centros de investigación, institutos de la industria de la construcción, institutos tecnológicos, universidades, decanos, catedráticos, gremios y asociaciones profesionales, que, a juicio de la Junta Directiva, tengan relación directa o indirecta con los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.

d. Socios Honorarios. La Junta Directiva reglamentará las calidades y condiciones para ser designado como Socio Honorario de la ASOCIACIÓN.

e. Los estudiantes de educación superior en programas académicos afines con la industria de la construcción de cubiertas y fachadas, que a juicio de la Junta Directiva se hagan merecedores de tal calificación. La Junta Directiva determinará el valor de la cuota de vinculación como Asociado que deberán pagar las personas naturales o jurídicas que se vinculen en tal calidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Asociados que tengan la calidad de estudiantes tendrán derecho a voz y no a voto en las deliberaciones del instituto y no podrán ser elegidos para ser miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva reglamentará las categorías o clases de afiliados por su profesión u oficio y por su actividad comercial. Asimismo, reglamentará las calidades que deben llenar o cumplir para ser postulados y aceptados como afiliados.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la entidad cuando así lo solicite, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN, como causal de sanción de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la ASOCIACIÓN:

1. Discriminar actuando como miembro de la ASOCIACIÓN a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
3. Realizar actos, acuerdos o concertaciones entre los afiliados que tengan como propósito perjudicar la actividad económica, o promover conductas contrarias a la libre competencia en contra de uno de los miembros o un actor perteneciente al sector de la construcción y relacionados.
4. Efectuar cualquier tipo conducta que resulte contraria a los fines de la ASOCIACIÓN que perjudique su imagen pública o su reputación en el sector económico en el cual se desenvuelve.
5. Realizar cualquier tipo de conducta contraria a la ética empresarial y/o que se encuentre al margen de las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial y comercial.
6. Realizar cualquier otra conducta no determinada en los anteriores numerales que sea contraria a los dispuesto en los presentes estatutos y posteriores reglamentos fijados.
7. Actuar de acuerdo con las normas vigentes aceptadas por la ACE.
8. Faltar constantemente (3 ocasiones consecutivas o más) a las diferentes convocatorias de juntas directivas o comités.
9. Faltar a las diferentes convocatorias de asambleas ordinarias y extraordinarias durante el periodo.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias: 10% de la anualidad en caso de faltar a asambleas ordinarias y/o extraordinarias sin delegar el poder a un representante de la empresa o a una tercera empresa asociada (cada empresa asociada puede representar a máximo 1 empresa además de ellos mismos, presentando el respectivo poder)
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de los comités o junta directiva
4. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de Afiliados o el órgano que esta determine de acuerdo con el reglamento interno que sea fijado por la ASOCIACIÓN. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.
**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN,
DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 15. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La ASOCIACIÓN será administrada y dirigida por la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y los Representante Legales.

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

La Asamblea General de Afiliados está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Afiliados tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y en ellas se podrá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la ASOCIACIÓN, designar los cargos cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o al Representante Legal, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la ASOCIACIÓN.

Por su parte, las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la ASOCIACIÓN, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados (mitad más uno de los asociados). Las decisiones se aprobarán con la mayoría simple de los votos de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Representante Legal o cualquier número plural de miembros mediante comunicación enviada por correo postal o mensaje de datos electrónico dirigido a los miembros convocados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la Asamblea General de Afiliados y la reunión no se efectúa por falta de

quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

Los afiliados que por motivo alguno no puedan asistir a las reuniones podrán delegar su participación en un representante siempre y cuando este cuente con un poder especial conferido y debidamente suscrito.

ARTÍCULO 19. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 20. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre integrado el quorum deliberatorio de la mayoría de sus asociados (mitad más uno de los asociados). Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
5. Determinar la orientación general de la ASOCIACIÓN.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la ASOCIACIÓN.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
10. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 22. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está compuesta por siete (07) miembros, con sus respectivos suplentes y estarán representados de la siguiente forma:

- Un (1) Representante de los fabricantes;
- Un (1) Representante de los constructores;
- Un (1) Representante del comité técnico y;
- Cuatro (4) Representantes de las zonas regionales.

Las zonas regionales se componen de la siguiente forma:

Centro oriental:

- Cundinamarca.
- Boyacá.
- Santander
- Norte de Santander.
- Casanare.
- Meta.
- Arauca.
- Tolima
- Huila
- Amazonas

Norte:

- Bolívar.
- Cesar.
- Magdalena.
- Atlántico.
- Córdoba.
- Sucre.
- Guajira.
- San andes.

Sur occidente:

- Valle.
- Valle del cauca.
- Nariño.
- Putumayo.
- Caldas
- Quindío.
- Risaralda.

Zona Antioquia y Chocó:

- Antioquia.
- Choco.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
2. Interpretar los estatutos como de la ASOCIACIÓN.
3. Promover y/o participar en instituciones y organizaciones independientes No Gubernamentales, a través de las cuales puedan desarrollarse y ejecutarse los objetivos de la ASOCIACIÓN.
4. Definir y acordar las actividades y programas para la ejecución y desarrollo de los objetivos de la ASOCIACIÓN, los planes de financiación de estos y la forma como deberán aplicarse y ejecutarse los auxilios, aportes y donaciones que reciba la ASOCIACIÓN, o que esta desee otorgar a terceros.
5. Constituir Comités Asesores que demanden la ejecución de proyectos específicos.
6. Dirigir las finanzas de la ASOCIACIÓN y decidir todo lo relacionado con la inversión de sus recursos. Establecer cuotas extraordinarias cuando lo considere necesario.
7. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos anuales para ser aprobado por la Asamblea General.
8. Determinar el monto de las cuotas de afiliación y de sostenimiento, así como la periodicidad de estas. El monto de las cuotas se determinará teniendo en cuenta la calidad y capacidad de los afiliados de acuerdo con la reglamentación que establezca la Junta Directiva. anualmente.
9. Revisar, aprobar o desaprobar las cuentas y estados financieros de la ASOCIACIÓN para ser presentados a la Asamblea General.
10. Decidir y aprobar el recibo de donaciones, legados o aportes de afiliados o de terceros.
11. Reglamentar el ingreso de afiliados a la ASOCIACIÓN tanto para personas naturales como jurídicas, debiendo la Junta Directiva elaborar un Reglamento de Ingreso, de Sanciones y de Causales de Exclusión. También deberá reglamentar las sanciones a los miembros de Junta por inasistencia o cualquier otra causa.
12. Reglamentar la designación de afiliados, así como de todo reconocimiento, distinción o premio que defina o cree la ASOCIACIÓN.
13. Autorizar la constitución de gravámenes y/o pignoración de bienes de la ASOCIACIÓN.
14. Exigir informes y cuentas periódicas a los funcionarios designados por la Junta Directiva.
15. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
16. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

17. Delegar al Representante Legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
18. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal o reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
19. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
20. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la ASOCIACIÓN.
21. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la ASOCIACIÓN.
22. Designar al presidente y vicepresidente para períodos de dos años contados a partir de la elección y los cuales podrán ser prorrogados indefinidamente.

ARTÍCULO 24. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

La convocatoria para reuniones ordinarias se deberá efectuar por lo menos con 3 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días calendario de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada mediante comunicación enviada por correo postal o mensaje de datos electrónico dirigido a los miembros convocados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día)

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de al menos cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 25. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentren participando al menos cinco (5) de sus miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Ejecutar las órdenes y directrices impartidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Representar la ASOCIACIÓN ante instancias administrativas y judiciales.
6. Representar a la ASOCIACIÓN ante entidades públicas y privadas, especialmente como vocero de esta.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente.
4. Ejecutar las órdenes y directrices impartidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente.
5. Representar la ASOCIACIÓN ante instancias administrativas y judiciales ante la ausencia del presidente o cuando este se lo solicite.
6. Liderar y dirigir el componente administrativo y operativo de la ASOCIACIÓN dentro de los lineamientos dados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente.

ARTÍCULO 28. REPRESENTANTE LEGAL

La Representación Legal de la ASOCIACIÓN estará en cabeza del presidente y del vicepresidente Ejecutivo designados por la Junta Directiva y gozaran de las facultades descritas en el artículo siguiente.

En cada reunión ordinaria de la Junta Directiva, el Representante Legal de la ASOCIACIÓN deberá presentar el balance de comprobación y la ejecución presupuestal, cortados al último día del mes anterior a la reunión de la Junta.

ARTÍCULO 29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la ASOCIACIÓN.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

El Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de diez (10) SMLMV.

Los actos de los Representantes Legales en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la ASOCIACIÓN; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al respectivo Representante Legal.

ARTÍCULO 30. REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la ASOCIACIÓN, se ajustan a las prescripciones de los estatutos y las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la ASOCIACIÓN y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la ASOCIACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La ASOCIACIÓN se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para la cual fue creada.
4. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
5. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 33. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador cualquiera de los Representantes Legales que la Asamblea General designe como tal.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN.

Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ASOCIACIÓN, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General

ARTÍCULO 35. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente ASOCIACIÓN, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen existir.

ARTÍCULO 36. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La ASOCIACIÓN deberá cumplir a cabalidad y oportunamente todos los requerimientos allegados por las autoridades de cualquier orden encargadas de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la ASOCIACIÓN.

Una vez constituida la ASOCIACIÓN se deberá proceder con la inscripción de la entidad ante la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica de Bogotá D.C.

